



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACION DE REGLAMENTO INTERNO, CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL I", ADMINISTRADO POR IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO, 01 ABR 2008

RESOLUCION EXENTA N° 186

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"** y los acuerdos adoptados en sesión de directorio de la administradora, celebrado con fecha 14 de enero de 2008.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

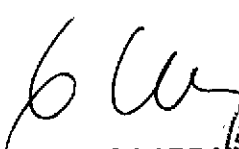
1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno de **"FONDO DE INVERSION IM TRUST GLOBAL I"**, consistentes en: modificar el nombre del fondo, pasando a denominarse "Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente"; regular la contratación de servicios externos incorporando un nuevo artículo 3 bis; modificar el objetivo del fondo; modificar la política de inversiones y los límites máximos de inversión respecto de cada instrumento y emisor; introducir un nuevo artículo 13 bis que regula las ventas cortas y prestamos de valores; modificar el artículo 16 e incorporar un nuevo artículo 17 bis, ambos sobre resolución de conflictos de interés; agregar un nuevo artículo 18 bis relativo a la determinación del valor de las cuotas del fondo; modificar el artículo 19 relativo a la política de endeudamiento; modificar el artículo 20 sobre reservas de liquidez; modificar los gastos que son de cargo del fondo contenidos en el artículo 24, y modificar el artículo 48 estableciendo que la contabilidad del fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Apruébanse las modificaciones al contrato de suscripción de cuotas y al contrato de promesa de suscripción de cuotas, que tiene por objeto adecuarlos a las modificaciones acordadas al reglamento interno, señaladas en el N° 1 anterior.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar de los textos aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN ~~Sub~~Intendente
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 15 de enero de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2008010005220

16/01/2008 - 16:46

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref: Solicita aprobación
modificaciones al Reglamento
Interno, Contrato de Suscripción
de Cuotas y Prospecto Primera
Emisión de Cuotas de Fondo de
Inversión IM Trust Global I.

De nuestra Consideración:

Con fecha 14 de enero de 2008 se celebró una Sesión de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en la cual se acordó por unanimidad modificar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión, administrado por esta Administradora, a saber. "Fondo de Inversión Global I", con la respectiva modificación al Contrato de Suscripción de Cuotas y Prospecto de Emisión.

Al respecto los cambios introducidos dicen relación con los siguientes:

Artículos 1 y 4: Se modifica el nombre del Fondo el que pasará a denominarse r "Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente".

Artículo 3 BIS: Se ha incorporado un nuevo artículo relativo a la posibilidad de la contratación de servicios externos al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 C de la Ley 18.815.

Artículos 8, 9, 10,11 y 14: Se ha modificado el objetivo de inversión de los Fondos, su política de inversión y límites máximos de inversión respecto de cada instrumento y emisor.

Artículo 13 BIS: Se ha introducido un nuevo artículo relativo a las ventas cortas y préstamo de valores.

Artículo 16: Se ha modificado, complementando su redacción relativa a los conflictos de interés, agregándose asimismo un nuevo artículo 17 BIS en relación al tema.

Artículo 18 BIS: Se ha introducido este un nuevo artículo que dice relación con la determinación del valor de las Cuotas del Fondo.

Artículo 19: Se ha complementado introduciendo un inciso final relativo al porcentaje máximo de pasivos del Fondo.

Artículo 20: Se ha modificado incorporando una nueva política de liquidez para el Fondo.

Artículo 22. Se ha modificado el monto del capital de los Fondos.

Artículo 23: Se han modificado, introduciendo una nueva remuneración para la Administradora.

Artículo 24: Se han agregado nuevos número (2) y (11) como gasto de cargo del Fondo.

Artículo 26: Se ha modificado los porcentajes establecidos y eliminado el antiguo número (4).

Artículo 48 BIS: Se ha agregado un nuevo artículo relativo a la contabilidad del Fondo.

En consideración a lo anterior, solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo de la referencia, acordadas en la Sesión de Directorio de la Administradora antes indicada, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de lo anterior se han introducido al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas.

Se adjunta a la presente una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos que han sido modificados así como los que han sido incorporados como nuevos. Asimismo se adjuntan el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han debido modificarse como consecuencia de los cambios aprobados por el Directorio de la Administradora y las consecuentes hojas de reemplazo del prospecto de emisión. Se hace presente que los cambios que se han introducido se encuentran remarcados en "negritas".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Macarena Perez Ojeda
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Santiago, 14 de febrero de 2008

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2008020014029

14/02/2008 - 11:24

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref: Oficio 4343 de 13 de febrero de 2008. Subsana observaciones a solicitud de aprobación de modificaciones introducidas al Reglamento Interno, Contrato de Suscripción de Cuotas y Prospecto Primera Emisión de Cuotas de Fondo de Inversión IM Trust Global I.

De mi consideración:

Por medio de la presente, y estando debidamente facultado por el Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, que aprobó modificar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Global I, y cuya copia se encuentra en su poder, vengo en responder el Oficio de la referencia por medio del cual esa Superintendencia formuló observaciones a las modificaciones acordadas.

Al respecto, se adjunta nueva minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno que se modifican en conformidad con lo observado mediante Oficio 4343. Se hace presente que, los cambios se destacan en formato "negritas".

Asimismo, acompañamos a Uds, las hojas de reemplazo del contrato de suscripción de cuotas, y prospecto de emisión, conjuntamente con un ejemplar del contrato de promesa de suscripción de cuotas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Alfonso Vial van Wersch

Presidente
IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Mdg
15.2-8
340

Minuta con artículos modificados del Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I (hoy Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente) aprobados en Sesión de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 14 de enero de 2008, que fueron observados por Oficio N° [] de fecha [] de la Superintendencia de Valores y Seguros. Las adecuaciones se resaltan en formato “negritas”:

ARTICULO 13 BIS: El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los valores indicados en el artículo 9 del presente Reglamento. Asimismo el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 15 del artículo 9 antes indicado.

Las operaciones de venta corta y otorgamiento de préstamos de valores se realizarán en mercados extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en la NCG N° 187 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones o por aquella que la reemplace.

En las Operaciones de venta corta y otorgamiento de préstamos de valores, deberán observarse los siguientes límites:

-Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 50% de sus activos ni al 50% de valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 50% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

El Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus activos ni más de un 50% del valor de su patrimonio.

El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser sujeto de préstamo de valores no podrá exceder de un 50% del activo del Fondo.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a venta corta no ascenderá a más de un 50% de los activos del Fondo.

No se considerarán respecto del activo del Fondo otros límites específicos adicionales a los señalados.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercado extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán

administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contratos.

El préstamo de valores y la venta corta se efectuará a través de un corredor de bolsa nacional o un intermediario de valores extranjero autorizado en su respectivo país por la autoridad competente para llevar a cabo este tipo de operaciones y siempre que dichos intermediarios contractual o legalmente queden personalmente obligados con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que habitualmente generan este tipo de operaciones.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (11), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Tratándose de inversiones en cuotas de fondos mutuos extranjeros se considerarán como activos líquidos aquellas cuotas de fondos mutuos extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11°, 13° y **13 BIS** anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° y **13 BIS anteriores**, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 2 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 2 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 16: SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES. Habrá conflicto de interés entre Fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la administradora, que en el futuro pudiese tener la Administradora (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual del Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual.

Por otra parte, cada vez que la Administradora realice una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, se privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, lo que no constituirá descuido respecto de la gestión de otros fondos, los que ya mantienen sus recursos invertidos. En todo caso, en el uso de esta atribución la administradora utilizará criterios de justicia y buena fe.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo caso a caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros; (b) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y futuro entre el valor diario del derecho y la obligación; (c) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes;

y (d) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Los gravámenes y prohibiciones, que afecten los activos del Fondo no podrán exceder del 50% del activo total del mismo.

La administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año, y hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

El Fondo también podrá endeudarse, para estos efectos y con el límite antes señalado, emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Con todo, los gravámenes y prohibiciones establecidos en este artículo, más los pasivos exigibles que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el artículo 21 del Reglamento Interno, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá excederse este límite llegando hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate únicamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

El Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a los acreedores varios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

ARTICULO 21: La Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, **con un plazo no mayor a un año, y** hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. **El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.**

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos, así como la suma de los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 19 anterior, no podrá exceder del 50% del patrimonio de Fondo.

ARTICULO 23: Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que

la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19% . En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el ANEXO A.

La remuneración de la sociedad administradora será de 1,19% anual, incluido el IVA correspondiente, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de la remuneración. Para el cálculo de la remuneración, ésta se devengará diariamente y se pagará el quinto día hábil de cada mes.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el capítulo IX precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondos, como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de recursos del fondo.

(3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(4) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(6) Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(7) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento Interno, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de **30.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

(11) Gastos y honorarios profesionales derivados de toda Asesoría Externa de Inversión contratada por la Administradora, en que se incurra con ocasión de la inversión.

Santiago, 12 de marzo de 2008

Señores
Superintendencia de Valores
Presente



2008030022725

12/03/2008 - 15:29

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref: Complementa solicitud de
aprobación de modificaciones
introducidas al Reglamento Interno,
Contrato de Suscripción de Cuotas y
Prospecto Primera Emisión de Cuotas
de Fondo de Inversión IM Trust Global
I.

De mi consideración:

Por medio de la presente, y estando debidamente facultado por el Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, que aprobó modificar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Global I, y cuya copia se encuentra en su poder, vengo en acompañar los siguientes antecedentes complementarios. Al respecto, se adjunta nueva minuta con cambios destacados en formato "negritas".

Asimismo, acompañamos a Uds, las hojas de reemplazo del contrato de suscripción de cuotas, promesa de contrato y prospecto de emisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Alfonso Vial van Wersch

Presidente
IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Minuta complementaria con artículos modificados del Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I (hoy Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente) aprobados en Sesión de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 14 de enero de 2008. Las adecuaciones se resaltan en formato "negritas":

ARTICULO 16: SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES. Habrá conflicto de interés entre Fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la administradora, (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual del Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos **por ella administrados**, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual.

Por otra parte, cada vez que la Administradora realice una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, se privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, lo que no constituirá descuido respecto de la gestión de otros fondos, los que ya mantienen sus recursos invertidos. En todo caso, en el uso de esta atribución la administradora utilizará criterios de justicia y buena fe.

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Los activos que el fondo considera como líquidos serán, además de las cantidades que mantenga en caja, bancos y depósitos a plazo a menos de un año, aquellos instrumentos de renta fija que les quede menos de un año para su vencimiento y cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna.

El Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a los acreedores varios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos

circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo caso a caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros; (b) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y futuro entre el valor diario del derecho y la obligación; (c) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (d) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Los gravámenes y prohibiciones, que afecten los activos del Fondo no podrán exceder del 50% del activo total del mismo.

La administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año, y hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

El Fondo también podrá endeudarse, para estos efectos y con el límite antes señalado, emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Con todo, los gravámenes y prohibiciones establecidos en este artículo, más los pasivos exigibles que mantenga el Fondo de acuerdo a su política de endeudamiento, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá excederse este límite llegando hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate únicamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

ARTICULO 22: Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19% . En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el ANEXO A.

La administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración equivalente a un doceavo de 1,19% anual (IVA incluido)

sobre el patrimonio neto del Fondo al cierre de cada mes. Esta comisión se pagará dentro de los primeros 5 días de cada mes por períodos vencidos.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

Finalmente se hace presente que, en atención a que se eliminó el artículo 21 del reglamento, los números de los artículos siguientes se modifican pasando a ser el antiguo artículo 22, Artículo 21 y así sucesivamente.

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

FONDO DE INVERSION IM TRUST DEUDA EMERGENTE

En Santiago, a [•] de de 2008, entre don [•], Rol Único Tributario N° [], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust SA. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 9, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust SA. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° 467 de fecha 11 de octubre de 2006, de la Superintendencia, modificado mediante Resolución N° () de () de 2008.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia aprobó el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 14 de enero de 2008, se acordó emitir **80.000** Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: USD 80.000.000

Número de Cuotas: **80.000** de Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: 1 año contado desde el día 14 de enero de 2008. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación, Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha de de 2008.

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de **USD [.] ([.] dólares de los estados Unidos de Norteamérica)** para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

QUINTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los artículos 9 al 19 del Reglamento Interno.

En todo caso, se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

1. Remuneración de la Administradora:

(1) Remuneración mensual:

La remuneración de la sociedad administradora será de 1,19% anual, incluido el IVA correspondiente, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de la remuneración. Para el cálculo de la remuneración, ésta se devengará diariamente y se pagará el quinto día hábil de cada mes.

En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el ANEXO A del Reglamento Interno.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

(2) Remuneración por colocación:

La Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

II Gastos de cargo del Fondo:

II.A. Además de la remuneración anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

Reemplazo página 4

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de recursos del fondo.

(3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(4) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(6) Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(7) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento Interno, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de **30.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

(11) Gastos y honorarios profesionales derivados de toda Asesoría de Inversión

externa contratada por la Administradora, en que se incurra con ocasión de de la inversión.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral II.A precedente será de un 1% del valor del Fondo.

II.B Adicionalmente a los gastos a que se refiere el numeral II.A precedente, serán igualmente de cargo del Fondo, los siguientes:

1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

SEXTO: El Fondo distribuirá anualmente, como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que

éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

SÉPTIMO: La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el apode del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre le Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49 del Reglamento Interno.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Aportante

Minuta con artículos modificados del Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I (hoy Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente) aprobados en Sesión de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 14 de enero de 2008. Los cambios introducidos se resaltan en formato "negritas":

ARTICULO 1º: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado **"Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente"** que ha organizado y constituido la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 3º BIS: Para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro, la administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos de Asesoría de Inversión, los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo del fondo, en la forma y política de distribución indicada para tales efectos en el artículo 24 del Reglamento Interno.

Asimismo la administradora podrá contratar servicios externos para efectos de la administración de cartera de los recursos del fondo, en tal caso los gastos que se originen de dichos servicios serán de cargo de la administradora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º C inciso final de la Ley 18.815.

ARTICULO 4º: "Fondo de Inversión IM Trust **Deuda Emergente**", en adelante también el "fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes".

Transcurridos **un año** contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 8º: El objetivo del fondo será obtener una rentabilidad asociada a una cartera de bonos de emisores de mercados emergentes. Con tal propósito el fondo invertirá sus recursos en bonos de deuda corporativa o soberana y valores de renta fija, de emisores de países emergentes, especialmente latinoamericanos, denominados en USD o en moneda local de cada país. Asimismo, podrá también invertir en instrumentos derivados, cuotas de fondos y/u opciones que reflejen de manera

subyacente el riesgo crédito de un emisor. El Fondo esta orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera de bonos de emisores de mercados emergentes.

ARTICULO 9°: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos de Crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.**
- (2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.**
- (3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta publica en el extranjero.**
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.**
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales y extranjeras o garantizados por estas.**
- (6) Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.**
- (7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero.**
- (8) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de Renta Fija.**
- (9) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros**

dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.

- (10) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.
- (11) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- (12) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.
- (13) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.
- (14) Acciones Extranjeras de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- (15) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Asimismo, el Fondo podrá arrendar valores.

Los valores indicados en los números 11 a 14 solo podrán ser adquiridos por el Fondo (i) como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo, (ii) como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o (iii) cuando sean recibidos por el Fondo en procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el

Fondo. Tales valores deberán ser enajenados por el Fondo dentro de los seis meses siguientes a su adquisición.

ARTICULO 10: En la inversión de los recursos del fondo se observaran los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total.

- (1) Títulos de Crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta publica en el extranjero.....100%**
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales y extranjeras o garantizados por estas.....20%**
- (6) Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.....20%**
- (7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero.....100%**

- (8) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de Renta Fija.....45%
- (9) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.....10 %
- (10) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.....20 %
- (11) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.....100%
- (12) Acciones Nacionales
.....10%
- (13) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.....10%
- (14) Acciones Extranjeras.....10%

- (15) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio....
.....10%

El Fondo no invertirá en instrumentos fuera de su objetivo de inversión.

ARTICULO 11: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta un **25%** del fondo.
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un **25%** del activo **total** del fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del fondo.
- (4) Inversión en instrumento o valores emitidos por entidades de los siguientes países:
 - a. Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría BBB- o superior por Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 70 % del activo total del fondo.
 - b. Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría BB- hasta BB+, ambas inclusive, de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 60% del activo total del fondo.
 - c. Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría B- hasta B+ de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 50% del activo total del fondo.
 - d. Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categorías inferiores a B- de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 30% del activo total del fondo.

- (5) Inversión en instrumentos emitidos por entidades que se encuentren en cesación de pagos o clasificados en Categoría D de Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 20% del activo total del fondo.**

Adicionalmente, en la inversión de los recursos del Fondo no se observarán límites máximos alguno de inversión respecto de la denominación de la moneda de cada instrumento

ARTICULO 13 BIS: El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los valores indicados en el artículo 9 del presente Reglamento. Asimismo el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 15 del artículo 9 antes indicado.

Las operaciones de venta corta y otorgamiento de préstamos de valores se realizarán en mercados extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en la NCG N° 187 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones o por aquella que la reemplace.

En las Operaciones de venta corta otorgamiento de préstamos de valores, deberán observarse los siguientes límites:

- a. El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta el 50% de su patrimonio. En atención a la naturaleza de los instrumentos respecto de los cuales el fondo podrá celebrar operaciones de venta corta, no será aplicable la existencia de límites adicionales en función del emisor y grupo empresarial.**
- b. El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta el 50% de su patrimonio.**

Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores que cuenten con una clasificación de riesgo "investment grade" otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación antes indicada.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (11), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni

durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 2 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 2 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 16: SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES. Habrá conflicto de interés entre Fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado “Manual del Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor

conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual.

Por otra parte, cada vez que la Administradora realice una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, se privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, lo que no constituirá descuido respecto de la gestión de otros fondos, los que ya mantienen sus recursos invertidos. En todo caso, en el uso de esta atribución la administradora utilizará criterios de justicia y buena fe.

ARTICULO 17 BIS: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 precedente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en la Ley 18.045, Título XXVII. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realicen en la mejor conveniencia e interés del mismo.

ARTICULO 18 BIS: para efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.061 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

En forma adicional a lo anterior, el fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea en los activos señalados en los números 8 y 22 de la Ley 18.815 de conformidad con las instrucciones contenidas en la circular 1.258 de la Superintendencia y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, salvo que se modifique la circular referida en otro sentido y salvo se el Fondo no cuenta con activos de aquellos a que se refieren los números 8 y 22 del artículo 5 de la Ley 18.815, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de designar a los consultores independientes o empresas auditoras a que se refiere el número 1 de la circular citada, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo caso a caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros; (b) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y futuro entre el valor diario del derecho y la obligación; **(c) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (d) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.**

En todo caso dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá excederse este límite llegando hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate únicamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

El Fondo también podrá endeudarse, para estos efectos y con el límite antes señalado, emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

ARTICULO 23: Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19% . En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el ANEXO A.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma **de un doceavo del 1.19% incluido el IVA correspondiente, del valor promedio de los activos del fondo determinados al último día de cada mes que corresponda.**

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el capítulo IX precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondos, como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de recursos del fondo.

(3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(4) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(6) Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(7) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento Interno, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 unidades de fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

(11) Gastos y honorarios profesionales derivados de toda Asesoría Externa de Inversión contratada por la Administradora, en que se incurra con ocasión de la inversión.

ARTICULO 26: Además de los gastos a que se refiere el artículo 24 anterior, serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **5%** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **10%** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **0,5 %** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

ARTICULO 48 BIS: DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En virtud de lo anterior, los activos, pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

La conversión de los registros contables del Fondo se materializará el último día del mes en que se apruebe por la Superintendencia esta forma de contabilización

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

FONDO DE INVERSION IM TRUST DEUDA EMERGENTE

En Santiago, a [•] de de 2008, entre don [•], Rol Único Tributario N° [], domiciliado en [•], por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust SA. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número **3.721, piso 9**, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust SA. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado Fondo de Inversión IM Trust **Deuda Emergente** (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° 467 de fecha 11 de octubre de 2006, de la Superintendencia, modificado mediante Resolución N° () de () de 2008.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia aprobó el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 14 de enero de 2008, se acordó emitir 80.000 Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: USD 80.000.000

Número de Cuotas: 80.000 de Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: 1 año contado desde el día **14 de enero de 2008**. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno, prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación, Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha de de 2008.

CUARTO: Por el presente acto, el Promitente Aportante promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí, la cantidad de [] Cuotas del Fondo, prometiendo la administradora, debidamente representada según se indicó, concurrir conjuntamente con el Promitente Aportante, a la celebración de los contratos de suscripción de cuotas respectivos y entregar a éste las cuotas correspondientes, todo ello en conformidad a lo establecido en este instrumento.

El valor de cada una de las cuotas que el Promitente Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, en adelante el Precio de Suscripción.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de suscripción ni podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Aportante pagará el precio de suscripción a la Administradora al contado en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

QUINTO: Uno. La suscripción de cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de cuotas en la forma descrita en esta cláusula quinta y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los Contratos Prometidos)

Dos. Los contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano

en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Aportante y le requerirá la suscripción de cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometido deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de **1 año** contados desde el día **14 de enero de 2008**. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de dos años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportante, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

CUARTO: El Título representativo de las cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, las que no tienen en carácter de copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo, y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

SEPTIMO: Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (c) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. La indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Promitente Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO: Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo a transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENO: Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

DECIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Promitente Aportante y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgado en la Notaria de Santiago de

don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita del Promitente Aportante o de la Administradora, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Las partes podrán rechazar, hasta en dos oportunidades cada una, el árbitro propuesto por el centro de arbitrajes.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario a extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichas cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

UNDECIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Aportante

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

IM TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

En Santiago, a 14 de enero de 2008, siendo las 08:30 hrs. en Av. Apoquindo N° 3.721, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de la sociedad "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS", en adelante indistintamente la "Administradora", bajo la presidencia ad-hoc del señor Anibal Matte Pérez y con asistencia de los señores directores Francisco Reyes Haiquel y Esteban Calderón González.

Actúa como secretaria especialmente designada al efecto la Gerente General de la Sociedad, señora Macarena Pérez Ojeda.-

Instalación del Directorio.

Encontrándose presente directores que constituyen quórum para sesionar se da por constituida e instalada la reunión.

Aprobación del acta anterior.

Se procedió a dar lectura al acta anterior, la que fue aprobada por unanimidad.

Desarrollo de la Tabla.

El Presidente ad-hoc indica que, como es de conocimiento de los señores Directores la presente sesión tiene por objeto tratar el tema relativo a la modificación del Reglamento Interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo de inversión "Fondo de Inversión IM Trust Global I", en los términos que se acuerde en la presente sesión. Para tales efectos cede la palabra a la señora Gerente General quien pasará a exponer respecto de las modificaciones que se proponen aprobar.

Hace uso de la palabra la señora Gerente General quien señala que luego de un estudio efectuado por su gerencia se ha llegado a la conclusión de la conveniencia de modificar la estructura del Fondo de Inversión IM Trust Global I, de forma tal de transformarlo en fondo de inversión de renta fija que oriente su política y objetivos de inversión a instrumentos de deuda corporativa y/o soberana de emisores de países emergentes, con una denominación en USD o en moneda local de cada país. El fondo asimismo podrá invertir en instrumentos derivados y opciones que reflejen de forma subyacente el riesgo de crédito del emisor. En efecto, continúa la Gerente General, el fondo estaría orientado a obtener rentabilidades a partir de estrategias de alto cupón mezcladas con potenciales ganancias de capital en base a la apreciación de las monedas locales y/o mejoras

en el riesgo crédito de los emisores, con un horizonte de inversión de plazo medio/largo con una exposición al riesgo media.

En consecuencia, dicho lo anterior, se propone a los señores Directores se aprueben las modificaciones del Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I, en los siguientes términos:

Para el Fondo de Inversión IM Trust Global I se proponen modificar los siguientes artículos de Reglamento Interno, los que pasan a reproducirse resaltándose en “negritas” los cambios introducidos:

ARTICULO 1º: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado **“Fondo de Inversión IM Trust Deuda Emergente”** que ha organizado y constituido la sociedad “IM Trust S.A. Administradora General de Fondos” conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la “Ley”, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia”.

ARTICULO 3° BIS: Para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro, la administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos de Asesoría de Inversión, los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo del fondo, en la forma y política de distribución indicada para tales efectos en el artículo 24 del Reglamento Interno.

Asimismo la administradora podrá contratar servicios externos para efectos de la administración de cartera de los recursos del fondo, en tal caso los gastos que se originen de dichos servicios serán de cargo de la administradora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° C inciso final de la Ley 18.815.

ARTICULO 4º: “Fondo de Inversión IM Trust **Deuda Emergente**”, en adelante también el “fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”.

Transcurridos **un año** contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 8º: El objetivo del fondo será obtener una rentabilidad asociada a una cartera de bonos de emisores de mercados emergentes. Con tal propósito el fondo invertirá sus recursos en bonos de deuda corporativa o

soberana y valores de renta fija, de emisores de países emergentes, especialmente latinoamericanos, denominados en USD o en moneda local de cada país. Asimismo, podrá también invertir en instrumentos derivados, cuotas de fondos y/u opciones que reflejen de manera subyacente el riesgo crédito de un emisor. El Fondo esta orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera de bonos de emisores de mercados emergentes.

ARTICULO 9º: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos de Crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- (2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- (3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta publica en el extranjero.
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales y extranjeras o garantizados por estas.
- (6) Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.
- (7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero.
- (8) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de Renta Fija.
- (9) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor

de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.

- (10) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.
- (11) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- (12) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.
- (13) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.
- (14) Acciones Extranjeras de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- (15) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Sobre los valores de oferta publica indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Asimismo, el Fondo podrá arrendar valores.

Los valores indicados en los números 11 a 14 solo podrán ser adquiridos por el Fondo (i) como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo, (ii) como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o (iii) cuando sean recibidos por el Fondo en procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo. Tales

valores deberán ser enajenados por el Fondo dentro de los seis meses siguientes a su adquisición.

ARTICULO 10: En la inversión de los recursos del fondo se observaran los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total.

- (1) Títulos de Crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta publica en el extranjero.....100%**
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.....100%**
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales y extranjeras o garantizados por estas.....20%**
- (6) Bonos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.....20%**
- (7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta publica en el extranjero.....100%**
- (8) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en instrumentos de Renta Fija.....45%**
- (9) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia ni registrada como valor de oferta publica en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente**

con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.....10%

(10) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento en que el acreedor original fuere un banco nacional o extranjero.....20%

(11) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.....100%

(12) Acciones Nacionales10%

(13) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.....10%

(14) Acciones Extranjeras.....10%

(15) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio....10%

El Fondo no invertirá en instrumentos fuera de su objetivo de inversión.

ARTICULO 11: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta un **25%** del fondo.

- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un **25%** del activo **total** del fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del fondo.
- (4) **Inversión en instrumento o valores emitidos por entidades de los siguientes países:**
- a. **Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría BBB- o superior por Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 70 % del activo total del fondo.**
 - b. **Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría BB- hasta BB+, ambas inclusive, de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 60% del activo total del fondo.**
 - c. **Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categoría B- hasta B+ de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 50% del activo total del fondo.**
 - d. **Países cuya deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido calificada en categorías inferiores a B- de Standard & Poor's o sus equivalentes. Hasta un 30% del activo total del fondo.**
- (5) **Inversión en instrumentos emitidos por entidades que se encuentren en cesación de pagos o clasificados en Categoría D de Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 20% del activo total del fondo.**

Adicionalmente, en la inversión de los recursos del Fondo no se observarán límites máximos alguno de inversión respecto de la denominación de la moneda de cada instrumento

ARTICULO 13 BIS: El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los valores indicados en el artículo 9 del presente Reglamento. Asimismo el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 15 del artículo 9 antes indicado.

Las operaciones de venta corta y otorgamiento de préstamos de valores se realizarán en mercados extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en la NCG N° 187 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones o por aquella que la reemplace.

En las Operaciones de venta corta otorgamiento de préstamos de valores, deberán observarse los siguientes límites:

- a. El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta el 50% de su patrimonio. En atención a la naturaleza de los instrumentos respecto de los cuales el fondo podrá celebrar operaciones de venta corta, no será aplicable la existencia de límites adicionales en función del emisor y grupo empresarial.**
- b. El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta el 50% de su patrimonio.**

Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores que cuenten con una clasificación de riesgo "investment grade" otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación antes indicada.

ARTICULO 14: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (8) al (11), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 2 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 2 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el

exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 16: SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES. Habrá conflicto de interés entre Fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado “Manual del Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual.

Por otra parte, cada vez que la Administradora realice una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, se privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, lo que no constituirá descuido respecto de la gestión de otros fondos, los que ya mantienen sus recursos invertidos. En todo caso, en el uso de esta atribución la administradora utilizará criterios de justicia y buena fe.

ARTICULO 17 BIS: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 precedente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en la Ley 18.045, Título XXVII. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realicen en la mejor conveniencia e interés del mismo.

ARTICULO 18 BIS: para efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad

con lo dispuesto en la Circular 1.061 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

En forma adicional a lo anterior, el fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea en los activos señalados en los números 8 y 22 de la Ley 18.815 de conformidad con las instrucciones contenidas en la circular 1.258 de la Superintendencia y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, salvo que se modifique la circular referida en otro sentido y salvo se el Fondo no cuenta con activos de aquellos a que se refieren los números 8 y 22 del artículo 5 de la Ley 18.815, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de designar a los consultores independientes o empresas auditoras a que se refiere el número 1 de la circular citada, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 19: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo caso a caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards y futuros; (b) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y futuro entre el valor diario del derecho y la obligación; (c) **los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (d) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.**

En todo caso dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá excederse este límite llegando hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate únicamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

El Fondo también podrá endeudarse, para estos efectos y con el límite antes señalado, emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

ARTICULO 20: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

ARTICULO 23: Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19% . En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el ANEXO A.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma **de un doceavo del 1.19% incluido el IVA correspondiente, del valor promedio de los activos del fondo determinados al último día de cada mes que corresponda.**

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el capítulo IX precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondos, como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) **Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de recursos del fondo.**

(3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(4) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(6) Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(7) Gastos y Honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento Interno, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 800 unidades de fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

(11) Gastos y honorarios profesionales derivados de toda Asesoría Externa de Inversión contratada por la Administradora, en que se incurra con ocasión de la inversión.

ARTICULO 26: Además de los gastos a que se refiere el artículo 24 anterior, serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **5%** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **10%** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **0,5 %** del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

ARTICULO 48 BIS: DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En virtud de lo anterior, los activos, pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

La conversión de los registros contables del Fondo se materializará el último día del mes en que se apruebe por la Superintendencia esta forma de contabilización.

Acto seguido, la señora Gerente General indica que se ha estimado la conveniencia de modificar las condiciones de la primera emisión de cuotas del Fondo en los siguientes términos:

- a) Monto de la emisión: **USD 80.000.000 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**
- b) Número de Cuotas: **8.000**
- c) Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de **1.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- d) Plazo de colocación de cuotas: 1 año contado desde el día 14 de enero de 2008. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de la cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley 18.815. para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados a partir de la fecha en que la SVS hubiere aprobado el Reglamento Interno prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- e) Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe y se pagarán al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- f) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo, quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

Como consecuencia de lo anterior, la señora Gerente General indica que deberá modificarse el artículo 22 del Reglamento Interno del Fondo, el que pasará a quedar como sigue: **“ARTICULO 22: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a USD 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).** Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título V del presente Reglamento Interno.

Para efectos de la colocación de Cuotas, la administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.”

Acuerdo: Debatido el tema, los miembros presentes por unanimidad acuerdan modificar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión IM Trust Global I (desde ahora en adelante Fondo de Inversión IM Trust Renta Emergente), su contrato de suscripción de cuotas, así como las condiciones de la primera emisión de cuotas en iguales características y términos a las expuestos anteriormente.

Asimismo, los miembros presentes por unanimidad acuerdan reflejar los cambios recientemente aprobados en el Prospecto de la Primera Emisión de Cuotas, quedando facultados desde ya la señora Macarena Pérez Ojeda para preparar las hojas de reemplazo que correspondan.

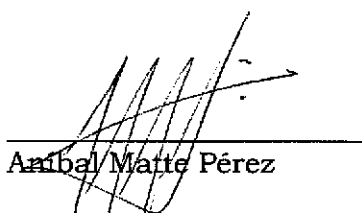
Finalmente los miembros presentes acuerdan facultar a don Alfonso Vial van Wersch y a doña Macarena Pérez Ojeda a fin que indistintamente uno cualquiera de ellos prepare la documentación a presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros y solicite a dicho Organismo la aprobación de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, Contrato de Suscripción de Cuotas, así como a la Primera Emisión de Cuotas, en los términos recientemente aprobados, quedando facultados para presentar la documentación que sea requerida por dicho Organismo, así como para subsanar las observaciones que producto de la solicitud de aprobación de las presentes modificaciones hubieren lugar por parte de la Superintendencia.

Asimismo, quedan expresamente facultados para solicitar y tramitar ante la Comisión Clasificadora de Riesgo, la aprobación de las Cuotas del Fondo.

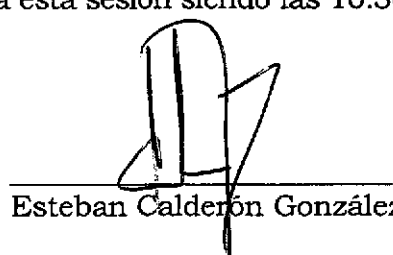
Reducción del acta a escritura pública y cumplimiento de acuerdos.-

El directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a los señores Alfonso Vial van Wersch, Macarena Pérez Ojeda, Vicente Mira Gumucio, Gonzalo Delaveau Swett, Paola Covarrubias Urbano y Benjamín Novoa Mackenna para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserten, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, resolviéndose además llevar adelante los acuerdos de esta sesión, tan pronto se encuentren firmadas por los directores asistentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se puso término a esta sesión siendo las 10:30 horas.



Anibal Matte Pérez



Esteban Calderón González

Francisco Reyes
~~Francisco Reyes Haiquel~~

Macarena Pérez Ojeda

Certificado

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel del Acta de Sesión de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos que rola en el libro de Actas.



Macarena Pérez Ojeda
Gerente general

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos